



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025



Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 6353/2023-CR**, propuesto por la congresista **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, mediante el cual plantea: "**Ley de protección y fomento de la producción tradicional artesanal del vino peruano y del pisco**".

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Décima Novena Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el lunes 2 de junio de 2025, de manera virtual y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **con el voto en contra de la congresista María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **con los votos en abstención de las congresistas Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre) y **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos**.

Con la licencia de los señores congresistas Lady Mercedes, Camones Soriano (Alianza Para el Progreso); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú) y **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, “LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis tiene por objeto proteger, promover y fomentar la producción tradicional artesanal del vino peruano y del Pisco, con la finalidad de fortalecer la identidad cultural y estimular la comercialización de los productos, así como promover su exportación, generando mayor rentabilidad a los productores de vino peruano y Pisco.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6353/2023-CR, que formula la “**Ley de protección y fomento de la producción tradicional artesanal del vino peruano y del pisco**”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 08 de noviembre del 2023, y fue remitido el 10 de noviembre del 2023 a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera comisión, y a la comisión de Comercio Exterior y Turismo como segunda comisión, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas en la Novena Sesión Extraordinaria Descentralizada celebrada el viernes 17 de mayo de 2024 aprobó el dictamen de la “Ley Marco del Vino”, que incluía el Proyecto de Ley 6353/2023-CR.

En sesión de Junta de Portavoces del 07 de noviembre del 2024, se acordó exonerarlo del dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio N° 706-2024-2025-ADP-D/CR de fecha 11 de noviembre de 2024 se da cuenta que en la sesión del Pleno del Congreso del 07 de noviembre de 2024 procedió a desacumular el Proyecto de Ley 6353/2023-CR, a petición de la autora del proyecto,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

retornando a comisión y reasumiendo competencia la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, si existen iniciativas legislativas similares, tales como el Proyecto de Ley 1972/2021-CR Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional, Proyecto de Ley 3918/2022-CR Ley que promueve la ampliación, masificación, elaboración y comercialización del destilado de uva, puro de uva o pifccu, Proyecto de Ley 4229/2022-CR Ley marco del vino y sus derivados, Proyecto de Ley 5000/2022-CR Ley que impulsa el desarrollo de la producción de uva para el pisco, por medio de la innovación e investigación tecnológica para la autorización de uso de la denominación de origen, Proyecto de Ley 5127/2022-CR Ley que promociona la industrialización y comercio del vino; la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas acumuló dichos proyectos y aprobó el dictamen de la Ley Marco Del Vino, el 06 de mayo del 2025 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32320 - Ley Marco Del Vino.

I.4. Opiniones solicitadas

Fecha	Institución	Documento
14/11/2023	Ministerio de Producción	OFICIO N° 0426-2023-2024-CPMPEC/CR
14/11/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0425-2023-2024-CPMPEC/CR
14/11/2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 0427-2023-2024-CPMPEC/CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, “LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO”.

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido opiniones técnicas; presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

Fecha	Institución	Documento
10/06/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00000665-2024-PRODUCE/SG
11/01/2024	Sociedad Nacional de Industrias	Carta N°002-2024-SNI-PRES
12/02/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO. 335-2024-EF/10.01

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas.

Ministerio de la Producción

Mediante Oficio 00000665-2024-PRODUCE/SG de fecha 10 de junio del 2024, Produce remite el Informe N° 0000574-2024-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión **no viable** del proyecto de ley, conforme presentamos:

“(…)

3.16. Al respecto, las unidades consultadas han indicado que la cadena vitivinícola no cuenta con presupuesto asignado, por lo que necesariamente se tendría que solicitar recursos adicionales al tesoro público para llevar a cabo su implementación.

3.17. En ese sentido, es necesario indicar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú señala expresamente que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

3.18. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha indicado que la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

fiscal y que tampoco puedan incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

3.19. Con base a ello, a pesar que el numeral III de la Exposición de Motivos señala que el Proyecto de Ley no genera costos adicionales al tesoro público, se ha determinado que **PRODUCE no estaría en posición de crear e implementar la Escuela Nacional Vitivinícola del vino peruano y del pisco sin irrogar costos adicionales para el sector, cayendo en el supuesto de hecho de la prohibición del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, razón por la que el Proyecto de Ley resultaría no viable.**

(...)

3.23. En ese sentido, y en línea de lo manifestado por la DGPAP, no se verifica sustento suficiente (ni en el Proyecto de Ley ni en su Exposición de Motivos) que permita determinar la viabilidad de que la CONAPISCO asuma funciones referentes al vino, tomando en cuenta su naturaleza (enfocada en el producto pisco), su funcionabilidad y presupuesto asignado.

3.24. Por lo tanto, atendiendo a la normativa citada, la exposición de motivos no cumple con contener la información necesaria que permita determinar la viabilidad de que la **CONAPISCO pueda asumir funciones sobre materia vitivinícola, por lo que el Proyecto de Ley resulta no viable.**

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

4.1 El Proyecto de Ley N° 6353/2023-CR, "Ley de protección y fomento de la producción tradicional artesanal del vino peruano y del pisco", conforme a las opiniones técnicas precedentemente citadas y lo señalado en el presente Informe, **es no viable por los considerandos desarrollados en los numerales 3.16 a 3.25 del presente informe.**

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio 335-2024-EF/10.01 de fecha 12 de febrero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 113-2024-EF/50.04, de la Dirección General

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

de Presupuesto Público, emite opinión **no viable** del proyecto de ley, conforme presentamos:

"(...)

2.3 Sin perjuicio de lo indicado, desde el punto de vista presupuestario, se formula observación, al Proyecto de Ley N° 6353/2023-CR, por lo siguiente:

(...)

En este sentido, conforme a lo indicado anteriormente, se debe señalar que el Proyecto de Ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, reglas que establecen que todo proyecto normativo debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

*2. Asimismo, cabe indicar que la implementación de **la iniciativa conlleva gastos**, al*

*tener que ejecutarse una serie de acciones a cargo de diversas entidades públicas, tales como: la promoción de los productos vitivinícolas tradicionales artesanales, fomento de la producción del vino peruano y del Pisco, concursos regionales y nacional, **creación e implementación de la Escuela Nacional Vitivinícola del vino peruano y del Pisco, con una currícula académica enológica nacional gratuita, de investigación y desarrollo técnico, la formación profesional de las personas que intervienen en los procesos de producción vitivinícola, la creación del Registro Nacional de Bodegas Vitivinícolas, espacios de difusión para la promoción de las bodegas vitivinícolas tradicionales artesanales en los medios de comunicación del Estado, la elaboración del Censo Vitivinícola Nacional Georreferenciado e información estadística respectiva, la protección y puesta en valor de las bodegas vitivinícolas** (arquitectura ancestral que comprende la vivienda de los propietarios, y la infraestructura anexa para la elaboración y almacenaje) la creación y promoción de "La Ruta del Pisco y del Vino", el diseño, implementación y promoción del "El Plan Turístico Regional y Provincial*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

de la Ruta del Pisco y del Vino", entre otros, los que implican una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado por la Ley N° 31953.

En consecuencia, de implementarse el Proyecto de Ley, sujeto a análisis, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

3. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley N° 6353/2023-CR, por lo siguiente:

3.1 No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

*3.2 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, **contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú**, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.*

3.3 Se contraviene lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad por parte del Titular de la entidad, de la gestión de su presupuesto institucional.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

Sociedad Nacional de Industrias

Mediante Carta N°002-2024-SNI-PRES de fecha 11 de enero del 2024 la Sociedad Nacional de Industrias remite su **opinión desfavorable**, conforme presentamos:

*3. Pretender incorporar al vino en el ámbito de trabajo de la Comisión Nacional de Pisco- CONAPisco, **no va a redundar en ningún beneficio, actualmente dicha comisión multisectorial está paralizada sin funcionamiento, sin realizar actividades o acciones en favor del Pisco; en todo el año 2023 solo se ha realizado una reunión.** El Ministerio de la Producción a través de la CONAPisco, tenía a su cargo la realización del Concurso Nacional de Pisco; sin embargo, la última vez que se realizó el mismo fue en el año 2019.*

*Por lo señalado, nuestra **opinión es desfavorable** al proyecto de ley presentado, consideramos que es imprescindible que las autoridades del Estado trabajen articuladamente dando a la industria vitivinícola la atención debida, como sucede en otros países productores, más aun siendo el Pisco imagen del país, asimismo, se emprendan acciones viables y continuas que repercutan en favor de todos los productores sin excepción. De igual modo, es importante que toda propuesta legislativa que se produzca sea en beneficio de la industria formal y no en perjuicio de ella.*

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha existe no existe opinión ciudadana.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6353>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, “LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO”.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 6353/2023-CR, “Ley de protección y fomento de la producción tradicional artesanal del vino peruano y del pisco”, contiene ocho artículos, dos disposiciones complementarias finales, y una disposición modificatoria

“LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El Proyecto de Ley tiene por objeto proteger, promover y fomentar la producción tradicional artesanal del vino peruano y del Pisco, con la finalidad de fortalecer la identidad cultural y estimular la comercialización de los productos, así como promover su exportación, generando mayor rentabilidad a los productores de vino peruano y Pisco.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ley es para los productores vitivinícolas tradicionales artesanales de vino peruano y Pisco, dedicadas al fomento cultural, su producción y comercialización.

Artículo 3.- Definición de vitivinicultura tradicional artesanal

La vitivinicultura tradicional artesanal, es la actividad mediante la cual se lleva a cabo el cultivo de la vid y la producción de vino y Pisco, siguiendo procedimientos tradicionales artesanales ancestrales, lo que comprende desde la recepción de la uva hasta la obtención del producto terminado, siendo la selección de la materia prima; despalillado o estrujado, pisa tradicional; encubado del mosto; macerado; prensado; fermentado, trasiego, destilado, reposado, filtrado y envasado.

Artículo 4.- Glosario

Arroba: *Unidad de medida de volumen de uso desde la colonia, se usa para medir el vino y el Pisco, equivalente a 18 botellas de capacidad de 625 ml.*

Arbolito o vaso: *Sistema de conducción de la vid, muy antiguo, donde la planta se sostiene solo en su tronco, a manera de árbol, en un principio se coloca un tutor, para su sostén hasta que la planta ya pueda sostenerse sola.*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

Bodega Ancestral: Es aquella de bodega con un legado histórico local y ancestral, comprobado mediante documentación, reliquias u otros.

Bodega Tradicional: Es aquella bodega que conforman uno de los bienes patrimoniales más representativos vinculados con la tradición vitivinícola (Pisco), por lo que contienen en sí mismas un considerable valor cultural, histórico, pero también etnográfico ya que aportan una interesante visión acerca de los modos de vida y las costumbres.

Borra o Morra: Hez o sedimento del vino que queda al fondo de la tinaja o recipiente en el proceso de vinificación.

Cuartilla: Unidad de medida de volumen de 1/4 de la arroba. Consiste en una jarra cerámica, con tal medida que sirve para la venta de vino y Pisco.

Despicar: Actividad cultural que se realiza cortando las puntas de crecimiento de las ramas, para evitar el envejecimiento de la planta y no se vaya en follaje, esto para favorecer la concentración de nutrientes en la fruta.

Huínco: Recipiente prehispánico, confeccionado de calabaza mate, usado en las bodegas para beber el vino directo de las tinajas, cuando estas se destapan o abren, después de la guarda de tres meses.

La botija: Es un recipiente de barro, de boca pequeña, hombros anchos y base puntiaguda, tiene identidad con la zona centro del Perú y desde Lima hasta Ica.

Lagar: Es el recipiente en el cual se coloca la uva, después de la vendimia para pisarla y producir el jugo de uva o mosto. Es la primera actividad del proceso de elaboración del vino, o sea, el lagar es el punto de contacto entre la viña y la bodega, entre la uva y el vino, entre lo agrícola y lo industrial. El lagar bien puede representar el primer espacio de transformación cultural del fruto en producto elaborado por el hombre. Se realiza allí una especie de rito de pasaje de lo natural a lo humano, que sumará entre sus diversos componentes biológicos, arquitectónicos y simbólicos, la celebración y la fiesta como parte de la cultura del vino.

Ojo de gallo: Llámase al vino de uva negra criolla, de color claro, que se asemeja al color del iris del ojo, de esta gallinácea. En la colonia, por su poco aporte de color como tinto.

Parrón español: Sistema de conducción, que hace memoria, a los que usaban en España, establecido en el valle de Caravelí desde el siglo XVI, de costosa infraestructura, pero de gran rendimiento en volumen a la cosecha.

Pisa: La pisa de la uva forma parte importante del paisaje cultural del mundo del vino y de la creación artística de los pueblos viticultores. Esta se realiza en todo el valle de Caravelí y en

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, “LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO”.

todas las bodegas tradicionales artesanales. Los pueblos viticultores descubrieron que la dura tarea de pisar la uva en el lagar se realizaba con mayor eficacia si se llevaba a cabo con determinados ritmos. Se incorporó entonces la música y el trabajo se convirtió en danza.

Puntaya: *Recipiente inmediato donde se recibe el jugo o mosto de la uva recién pisado.*

Quemadito: *Licor muy tradicional y popular de Caravelí. Elaborado con hierbas aromáticas, azúcares de cítricos, jugo de naranja y limón, azúcar quemada y como base buen Pisco, se toma en todas las celebraciones, sociales y religiosas, en especial en invierno y también, se usa como tónico medicinal para enfermedades respiratorias. Los trabajadores del campo lo toman muy temprano, como aliciente, para empezar sus faenas agrícolas y vendimia con pisa de la uva.*

Quintal: *Medida de peso equivalente a 46 Kg, usada para el peso de las uvas, cuando se vendimia y se destina en cantidad al lagar, para la pisa de la uva.*

Resacado: *Hasta hace poco, una bebida muy fina elaborado en Caravelí, es un bidespilado aromatizado, en la segunda destilación se coloca en una canastilla, azahares de cítricos, como naranjo, lima y limón.*

Romana: *Instrumento de medida de peso. Se usa para pesar la uva que irá al lagar y cuantificar la cantidad que se va a pisar.*

Supía: *Llámase así a la cola, en el destilado.*

Tinaja: *Recipiente de barro con forma de vasija, de perfil ovalado, de boca y pie estrechos y por lo general sin asas. Se han empleado a lo largo de la historia para fermentar, reposar y criar los vinos.*

Torcido o picado: *Se da esta expresión al vino, que ha empezado a avinagrarse.*

Traspalear: *Equivalente a trasegar. Trasladar un líquido de un lugar a otro, en este caso pasar de un vino nuevo de una tinaja a otra y continuar su proceso de sedimentación y clarificación.*

Artículo 5.- Promoción de la producción vitivinícola tradicional artesanal

5.1 El estado promueve la promoción de los productos vitivinícolas tradicionales artesanales en el territorio nacional. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y locales acciones de fomento de la producción del vino peruano y del Pisco.

5.2 El Ministerio de la Producción y Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus competencias, realizan acciones de promoción de la calidad del vino peruano y Pisco,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

ejecutando concursos regionales y nacional, promoviendo la competitividad del sector vitivinícola.

5.3 El Ministerio de la Producción, crea e implementa la Escuela Nacional Vitivinícola del vino peruano y del Pisco, con una currícula académica enológica nacional, bajo el principio de la gratuidad de la enseñanza, fomentando la investigación y el desarrollo técnico del sector y la formación profesional de las personas que intervienen en los procesos de producción vitivinícola.

5.4 La CONAPISCO, crea el Registro Nacional de Bodegas Vitivinícolas, registrando la localización de las bodegas vitivinícolas tradicionales artesanales, a sus propietarios y la difusión de su producción.

5.5 El Ministerio de Cultura a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú — IRTP, promueve de forma permanente espacios de difusión para la promoción de las bodegas vitivinícolas tradicionales artesanales en los medios de comunicación del Estado.

5.6 Los gobiernos locales y regionales escancian vino y Pisco de origen de producción tradicional artesanal de su jurisdicción, en los actos oficiales institucionales. De no contar con productores vitivinícolas en su respectiva jurisdicción geográfica, conforme al Registro Nacional de Bodegas Vitivinícolas, quedan exonerados de su obligatoriedad.

5.7 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de una política nacional fomenta el cultivo de la vid en el territorio nacional, de las variedades patrimoniales y criollas en el territorio nacional. Asimismo, elaborará el Censo Vitivinícola Nacional Georreferenciado e información estadística respectiva.

Artículo 6.- Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional la protección y puesta en valor de las bodegas vitivinícolas, que comprende su arquitectura ancestral - tradicional, estructurada por una casa hacienda o fundo de dimensiones variables para vivienda de los propietarios, y la infraestructura anexa para la elaboración y almacenaje de los vinos y Piscos, que muestra importantes diferencias tipológicas y constructivas entre las regiones Lima-Ica y Arequipa-Moquegua-Tacna. El Ministerio de Cultura identifica a las bodegas vitivinícolas que cuentan con infraestructura

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

ancestral - tradicional, así también, será la institución que realice la calificación, diferenciación y categorización, respecto al valor patrimonial.

Artículo 7.- Del fomento de la ruta turística del vino y pisco.

7.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, crea y promociona "La Ruta del Pisco y del Vino", que comprende necesariamente a las regiones donde se producen las bebidas alcohólicas vitivinícolas y que cuenten con la denominación de origen.

7.2. Los gobiernos regionales y provinciales diseñan, implementan y promocionan "El Plan Turístico Regional y Provincial de la Ruta del Pisco y del Vino", a fin de fomentar la cultura vitivinícola tradicional artesanal, que abarca el conocimiento, saberes, artes y artesanías de la producción de vino y Pisco, convirtiéndose en experiencias turísticas sostenibles en cada jurisdicción.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los órganos competentes involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de la Producción, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de su publicación.

El reglamento contempla mecanismos de participación de los propietarios de las bodegas tradicionales artesanales en la definición de políticas, planes y programas, normas, estrategias, instrumentos y proyectos respectivos. En ningún caso, el reglamento contendrá disposiciones que afecten la infraestructura ancestral - tradicional de las bodegas vitivinícolas contemplada en la presente ley.

SEGUNDO. Vigencia

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA. Modificación de los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE.

Se modifican los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 014-2003- PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N°023-2009-PRODUCE y por el Decreto Supremo N°014-2021-PRODUCE, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Constitución

1.1 Constituir la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de la Producción, denominada: "Comisión Nacional del Vino y Pisco - CONAPISCO", cuyo objeto es realizar el seguimiento a las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades e instituciones que la conforman, a fin de potenciar la ventaja competitiva y respaldar la promoción nacional e internacional del vino peruano y del Pisco como bebida bandera del Perú".

"Artículo 3.- De las funciones, Secretaría Técnica y Reglamento Interno de la CONAPISCO

3.1 La CONAPISCO tiene las siguientes funciones:

[...]

d) Articular con los sectores e instituciones públicas y privadas cuyas materias estén vinculadas al seguimiento de las actividades realizadas para el desarrollo de la cadena productiva del vino y Pisco.

[...]

f) Proponer las actuaciones para la promoción y el fomento de la vitivinicultura.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

g) Proponer a PROMPERÚ, previo estudio de clasificación de la calidad de productos vitivinícolas, la participación de productores de vino y Pisco en ferias internacionales."

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Legislativo 1047, Ley de organización y funciones del Ministerio de la Producción.
- Ley N° 32320, Ley Marco Del Vino.
- Ley 30460, Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales.
- Ley N° 24692 Declaran de necesidad y utilidad pública la promoción de la actividad Vitivinícola y la de sus productos derivados
- Ley 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Ley 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- Código Internacional de Prácticas Enológicas, aprobado por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).
- Decreto Supremo N° 005-2003-PRODUCE, se establece que en toda actividad oficial desarrollada en entidades del Estado se promoverá de manera preferente la utilización de vinos y licores nacionales, especialmente del Pisco en sus diferentes variedades y presentaciones, tales como el Pisco Sur.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV. Sustracción de la materia

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

La sustracción de la materia es una figura jurídica que se produce por la desaparición de los supuestos jurídicos o de hecho que dan lugar a una acción, por lo que la autoridad ya no tiene el sustento para pronunciarse, para Ariano Deho², la sustracción de materia *"es uno de los institutos a través del cual el hecho sobrevenido al inicio del proceso tiene relevancia sobre la suerte del proceso en curso"*, *"lo primero que distingue a la "sustracción de materia" es el aspecto cronológico: se debe tratar de eventos sobrevenidos temporalmente al planteamiento de la demanda, pues si anteriores podrán ser alegados defensivamente por el demandado a los efectos de la desestimación de la demanda (y si no alegados, a estar a nuestro rígido sistema de alegaciones, quedarán precluidos)"*; esta figura jurídica está reconocida en el artículo 321 del Código Procesal Civil.

En el ámbito parlamentario, a las comisiones "les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia"³. De acuerdo al Reglamento del Congreso "los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio".

El Reglamento del Congreso no regula específicamente la sustracción de la materia, pero por aplicación supletoria, en el ámbito de la elaboración de un dictamen, se puede aplicar la sustracción de la materia, cuando luego de presentado el proyecto de ley, se presentan situaciones que hacen imposible elaborar un dictamen que recomiende la aprobación del proyecto de ley; estas situaciones que pueden dar a lugar de la sustracción de la materia en sede parlamentaria son las siguientes:

² Ariano Deho, E. (2012). Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa. *Revista De Derecho Administrativo*, (11), 143-154. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13551>

³ Artículo 34 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

- Cuando el proyecto de ley **propone la modificación de una ley que ya fue derogada, siendo imposible jurídicamente modificar una ley ya derogada.**
- Así mismo, puede haber sustracción de la materia cuando en el transcurso del estudio del proyecto de ley en una comisión, **se publica una norma que contiene todos los aspectos propuestos por el proyecto de ley, es decir por la coincidencia de aspectos materiales.**

IV.2. Análisis si existe sustracción de la materia por coincidencia de aspectos materiales en el proyecto de estudio

El proyecto de ley materia de análisis tiene por objeto proteger, promover y fomentar la producción tradicional artesanal del vino peruano y del Pisco, con la finalidad de fortalecer la identidad cultural y estimular la comercialización de los productos, así como promover su exportación, generando mayor rentabilidad a los productores de vino peruano y Pisco, mediante diversas medidas.

Del análisis del Proyecto de Ley 6353/2023-CR, es posible determinar que existe una coincidencia entre los aspectos planteados por este y lo establecido en la Ley N° 32320, Ley Marco del Vino, el Decreto Supremo N° 005-2003-PRODUC que establece que en toda actividad oficial estatal, regional y municipal se promoverá el uso de vinos y licores nacionales, especialmente del pisco, la Ley N° 30460 Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales, y la Ley N° 24692 Ley que declara de necesidad y utilidad pública la promoción de la actividad Vitivinícola y la de sus productos derivados; **de modo que la propuesta se encuentra subsumida en estas leyes, así por ejemplo:**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

- **Promoción y fomento:** El Proyecto de Ley tiene por objeto proteger, promover y fomentar la producción tradicional artesanal del vino peruano y del Pisco, con la finalidad de fortalecer la identidad cultural y estimular la comercialización de los productos; en ese sentido en el párrafo 5.1 del artículo 5 se establece que "El estado promueve la promoción de los productos vitivinícolas tradicionales artesanales en el territorio nacional".

Se debe tener en cuenta que la Ley N° 30460 Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales, que ya ha considerado dichos aspectos en los artículos 1 y 2.

Artículo 1. Declaración de interés nacional

*Declárase de interés nacional la **promoción y difusión del vino peruano y del pisco** como bebidas nacionales.*

Artículo 2. Alcances de la Ley

Los alcances de la presente Ley son los siguientes:

- a. **Promover la imagen y la marca del vino peruano y del pisco** en todo tipo de eventos oficiales en el país y en el exterior.*
- b. **Promover el desarrollo tecnológico y comercial** de las economías regionales a partir de acciones relacionadas con actividades de servicios vinculadas al sector vitivinícola y pisquero del país.*
- c. **Promover estudios, investigaciones y organizaciones** tendientes a la definición de las distintas regiones vitivinícolas y pisqueras de cada provincia y departamento del país.*
- d. **Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo del vino peruano y del pisco, conjuntamente con sus tradiciones.***

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

En igual sentido la Ley N° 24692, Ley que declaran de necesidad y utilidad pública la promoción de la actividad Vitivinícola y la de sus productos derivados declara de interés la promoción de la actividad vitivinícola y la de sus productos derivados, así:

*Artículo 1.- Decláranse de necesidad y utilidad públicas **la promoción de la actividad vitivinícola y la de sus productos derivados**, estimulándose su desarrollo y declarándose que tiene preferente interés nacional.*

Además, la **Ley N.º 32320 Ley Marco del Vino**, en su artículo 17 señala que se El Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit) promociona el cultivo de la vid para promover la construcción de la imagen país del "vino peruano"; por lo que lo planteado en el proyecto se encuentra ampliamente legislado.

Artículo 17. Plan de promoción

*El Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit) establece en sus planes, la **promoción del cultivo de la vid para la elaboración de vino, fomentando la investigación, desarrollo, innovación tecnológica, de la vid y el proceso productivo del vino, para promover la construcción de la imagen país del "vino peruano"**.*

En ese sentido la Comisión considera que el aspecto de la promoción y fomento de las actividades relacionadas a la vid se encuentra regulado, por lo que por técnica legislativa no corresponde regular.

- **Registro nacional:** El párrafo 5.7 del artículo 5 del proyecto de ley señala que "el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de una política nacional fomenta elaborará el Censo Vitivinícola Nacional Georreferenciado e información estadística respectiva.

Al respecto, la Ley N° 32320 Ley Marco del Vino en su artículo 20 establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) coordina e intercambia esta

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR,
“LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL
PISCO”.

información con el Ministerio de la Producción a través del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), para complementar el Registro Nacional de Zonas de Cultivo de Vides Vineras; por lo que lo planteado por el proyecto de ley ya se encuentra vigente.

Artículo 20. Registro Nacional de Zonas de Cultivo de Vides Vineras

*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), responsable del Padrón de Productores Agrarios, que posee la información de ubicación, ubigeo y georreferenciación de los productores de vid, coordina e intercambia esta información con el Ministerio de la Producción a través del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), para complementar el **Registro Nacional de Zonas de Cultivo de Vides Vineras**, con la especificación de la variedad vid vinera, para el seguimiento de la producción vitivinícola.*

- **Brindis con pisco y vino nacional en actos oficiales:** El párrafo 5.6 del artículo 5 del proyecto de ley establece que “Los gobierno locales y regionales escancian vino y Pisco de origen de producción tradicional artesanal de su jurisdicción, en los actos oficiales institucionales”. Al respecto el Decreto Supremo N° 005-2003-PRODUCE ya establece que en toda actividad oficial estatal, regional y municipal se promoverá el uso de vinos y licores nacionales, especialmente del pisco.

*Artículo 1.- En toda actividad oficial desarrollada en Palacio de Gobierno, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios, el Congreso de la República, las Municipalidades, los Gobiernos Regionales, los Organismos Públicos Descentralizados o en general en cualquier dependencia del Estado, **se promoverá de manera preferente la utilización de vinos y licores nacionales, especialmente el Pisco** en sus diferentes variedades y presentaciones, tales como el Pisco Sour.*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO".

*Artículo 2.- Las instituciones, entidades, organismos y en general cualquier dependencia del Estado, denominarán "**Pisco de Honor**" a las recepciones y brindis oficiales que realicen.*

- **Puesta en valor de las bodegas vitivinícolas:** El proyecto de ley en el artículo 6 declara de interés nacional la protección y puesta en valor de las bodegas vitivinícolas, que comprende su arquitectura ancestral - tradicional, estructurada por una casa hacienda o fundo y la infraestructura anexa para la elaboración y almacenaje de los vinos y Piscos.

Al respecto es preciso señalar que la Ley Marco del Vino en el párrafo 18.3 del artículo 18 establece que los ministerios de Comercio Exterior y Turismo, de Cultura y de la Producción fomentan la protección y puesta en valor de las bodegas vitivinícolas; por lo que dicho aspecto ya se encuentra regulado.

*18.3. Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo, de Cultura y de la Producción **fomentan la protección y puesta en valor de las bodegas vitivinícolas, que comprende su arquitectura ancestral o tradicional, estructurada por una casa hacienda o fundo de dimensiones variables para vivienda de los propietarios, así como la infraestructura anexa para la elaboración y almacenaje de los vinos.***

- **Ruta Turística:** El proyecto de ley propuesto busca promover una ruta turística del vino y pisco, que comprende necesariamente a las regiones donde se producen las bebidas alcohólicas vitivinícolas y que los gobiernos regionales y provinciales diseñan un plan turístico. Cabe señalar que dicho aspecto ya está considerado por la Ley Marco del Vino en el párrafo 18.4 del artículo 18, conforme presentamos:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, “LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO”.

*18.4. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en coordinación con los órganos competentes de los ministerios de Comercio Exterior y Turismo, y de Cultura, incorporan planes y estrategias para el diseño e implementación de **circuítos o productos turísticos vitivinícolas** en el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR).*

- **Escuela nacional vitivinícola:** El proyecto de ley propone crear e implementar una Escuela Nacional Vitivinícola del vino y pisco, bajo el principio de gratuidad de enseñanza.

La Comisión considera que dicha iniciativa vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República, ya que dicha iniciativa va a demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para la creación e implementación de dicha escuela.

IV.2.1. Matriz que muestra la propuesta, estableciendo lo ya regulado y vigente.

P.L 6353/2023-CR Propuestas	Leyes que regulan lo propuesto
Promoción y fomento	▪ Ley N° 30460 Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales. ▪ Ley N° 24692, Ley que declaran de necesidad y utilidad pública la promoción de la actividad Vitivinícola y la de sus productos derivados. ▪ Ley N.º 32320 Ley Marco del Vino.
Registro nacional	▪ Ley N.º 32320 Ley Marco del Vino.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR, “LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO”.

Brindis con pisco y vino nacional en actos oficiales	▪ Decreto Supremo N.º 005-2003-PRODUC que establece que en toda actividad oficial estatal, regional y municipal se promoverá el uso de vinos y licores nacionales, especialmente del pisco.
Puesta en valor de las bodegas vitivinícolas	▪ Ley N.º 32320 Ley Marco del Vino.
Ruta Turística	▪ Ley N.º 32320 Ley Marco del Vino.

De acuerdo con lo expuesto, en el caso materia de análisis **existe sustracción de la materia**, debido a que los aspectos propuestos por el proyecto de ley, ya han sido legislados por la Ley 32320 Ley Marco del Vino, el Decreto Supremo N.º 005-2003-PRODUCE que establece que en toda actividad oficial estatal, regional y municipal se promoverá el uso de vinos y licores nacionales, especialmente del pisco, la Ley N.º 30460 Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales, y la Ley N.º 24692 Ley que declara de necesidad y utilidad pública la promoción de la actividad Vitivinícola y la de sus productos derivados.

Por consiguiente, la comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas al amparo del inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República propone la no aprobación, por sustracción de la materia y por consiguiente su envío al archivo.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **NO APROBACIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO**



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 19:37:01-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR,
“LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL
PISCO”.**

el Proyecto de Proyecto de Ley 6353/2023-CR, “Ley de protección y fomento de la
producción tradicional artesanal del vino peruano y del pisco”

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 2 junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 13:15:42-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 11:07:33-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 12:16:21-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 16:00:43-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 15:39:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 12:49:01-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 14:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/06/2025 11:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 09:58:35-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 11:07:52-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 10:57:45-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2025 16:43:13-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 19 de agosto de 2025

Con conocimiento del Consejo Directivo,

pase al archivo. —



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS**

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 6353/2023-CR,
“LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL
PISCO”.**

Lima, 31 de mayo de 2025

Oficio N.º 329-2024-2025-JAMF-CR

Señora:

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

Presidente

Comisión de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicito Licencia a la Décima Novena Sesión Ordinaria y de la Comisión

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que, habiendo convocado a la Décima Novena Sesión Ordinaria para el lunes 02 de junio de 2025 a las 10.00 am, de la comisión que usted preside.

En tal sentido, comunico que no podré participar, debido a reuniones previamente agendadas con autoridades de la región Loreto, lo cual imposibilita mi conexión a esta sesión. Por este motivo, solicito licencia.

Agradeciendo por la atención al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2025 19:28:40-0500



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

Lima, 02 de junio del 2025

OFICIO N° 447-2024-2025-DC-RHSP/CR

Congresista

Tania Ramírez García.

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Presente. –

Asunto: Licencia a décima novena sesión ordinaria del
lunes 2 de abril.

De mi consideración,

Me dirijo a usted con la finalidad de informarle que mediante Oficio N° 440-2024-2025-DC-RHSP/CR RU: **(1920743)**, he solicitado a la Presidencia del Congreso Licencia sin Goce de Haber desde el martes 27 de mayo al día jueves 05 de junio de 2025, por lo cual no pude asistir a la décima novena sesión ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, programada para el día lunes 2 de abril de 2025.

Esperando la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SÁNCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 15:15:02-0500

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República

Lima, 02 de junio de 2024

OFICIO N.º 1459 -2024/2025-LMCS-CR

Señora

TANIA RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Licencia a la Décima Novena Sesión Ordinaria

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla de manera cordial y, a la vez, hacerle llegar a vuestro despacho mi licencia a la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del día lunes 02 de junio del presente a las 10.00am, por motivo que me encuentro con licencia sin goce de haber.

Aprovecho la ocasión para expresarle muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 09:42:54-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/enlm